



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

### DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL MAGISTRADO SUSTITUTO DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA.

Cuernavaca, Morelos, a nueve de octubre de dos mil diecisiete.

**V I S T O** para acordar la designación provisional del Magistrado sustituto ante la ausencia definitiva de la Magistratura Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mientras tanto el Senado de la República hace la designación respectiva, y;

## RESULTANDO

**I. Diario Oficial de la Federación.-** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Derivado de la reforma, se ordenaron constituir las autoridades jurisdiccionales locales, dotadas de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, entre éstas, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**II. Convocatoria.** El cuatro de julio del dos mil catorce, el Senado de la República por conducto de la Junta de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Coordinación Política emitió convocatoria pública para ocupar el cargo de magistrado electoral local en diversas entidades federativas, entre ellas el Estado de Morelos.

**III.- Designación de Magistrados Electorales.** En sesión celebrada el dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República, emitió el acuerdo de designación de los magistradas y magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral.

De conformidad con el punto de acuerdo décimo segundo de la Comisión de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, se propusieron las siguientes designaciones como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

Orden de designación	Nombre	Periodo del cargo
1.	Hertino Avilés Albavera	Tres años
2.	Francisco Hurtado Delgado	Cinco años
3.	Carlos Alberto Puig Hernández	Siete años

**IV. Toma de posesión.** El seis de octubre del dos mil catorce, el Senado de la República, tomó protesta de ley a los magistrados electorales señalados en el punto que antecede.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**V. Conclusión del cargo de una Magistratura Electoral.** El seis de octubre del dos mil diecisiete, concluye el cargo como Magistrado Electoral del Doctor Hertino Avilés Albavera.

**VI. Oficio TEEM/MP/FHD/477-17.-** El día treinta de junio del año actual, el Magistrado Presidente giró oficio en el cual se solicitó al Pleno del Senado de la República se definiera el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria pública para la elección de Magistrada o Magistrado que ocupará el cargo que concluirá el Doctor Hertino Avilés Albavera.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos de los artículos 151 con relación con el 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numeral 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En este sentido, esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la designación provisional del Magistrado sustituto ante la ausencia definitiva de la Magistratura



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mientras tanto el Senado de la República hace la designación respectiva, en términos de lo que a continuación se razona.

### **SEGUNDO.- Análisis de la designación provisional del Magistrado Electoral sustituto.**

En principio, conviene citar el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enseguida se transcriben:

#### **DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS**

##### **Artículo 109.**

**1.** En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, **ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.**

**2.** Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, **serán consideradas como definitivas.**

**3.** **Las leyes locales establecerán** el procedimiento de designación del magistrado presidente, **así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten.** La presidencia deberá ser rotatoria.

El resaltado es nuestro.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Del precepto legal, se advierte cuál es el proceder para sustituir una vacante definitiva de una Magistratura Electoral:

1.- Se deberá comunicar la vacante definitiva al Senado de la República para que realice la sustitución atinente.

2.- Se deberá de acudir a la legislación estatal para verificar de qué forma, el legislador reguló cómo se debe cubrir la vacante, durante el tiempo en que se instrumenta el procedimiento de sustitución correspondiente por parte del Senado.

Así es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente reserva como competencia del Senado la elección de los magistrados electorales locales, y mediante norma expresa delega a las legislaturas locales la facultad de regulación sobre cómo cubrir las vacantes temporales de dichas autoridades jurisdiccionales.

Por su parte, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades locales tienen la atribución de dictar las normas y realizar los actos que resulten necesarios para



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

garantizar el adecuado funcionamiento de los tribunales electorales de las entidades federativas.

De tal forma, que cuando exista una ausencia definitiva de una magistratura de un tribunal electoral se presentan dos problemas íntimamente relacionados:

- a) El tribunal no se encuentra debidamente integrado y,
- b) Como consecuencia de ello, el tribunal no puede funcionar.

En el caso del primer problema, al Senado de la República le compete llevar a cabo el procedimiento de designación del magistrado sustituto, con el fin de que el tribunal quede debidamente integrado de nueva cuenta.

Mientras que, en el segundo problema, relativo a garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal mientras el Senado de la República designa al magistrado sustituto, recae en las instancias locales, esto es, se debe acudir a las normas estatales.

Por consiguiente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo dispone que ante la ausencia definitiva de un Magistrado electoral se informará al Senado tal situación para que realice la sustitución correspondiente; pero, no prevé cómo garantizar la continuación de la función jurisdiccional



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

mientras el Senado ejerce tal atribución; de ahí que lo procedente es acudir a la legislación estatal para verificar de qué forma, el legislador morelense reguló cómo se debe cubrir la vacante por ausencia definitiva, durante el tiempo en que se instrumenta el procedimiento de sustitución correspondiente por parte del Senado.

En este tenor de ideas, resulta importante citar los artículos 23 y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 141, 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 10 y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que prevén tratándose de las ausencias de los Magistrados electorales en el Estado de Morelos, lo siguiente:

### **Constitución Local**

#### **Artículo 23. ...**

**VII.-** El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local en materia electoral que **gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento** e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Éste órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**Artículo 108.-** La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá **de tres Magistrados, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada** y permanecerán en su encargo durante siete años.

Éste Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Los Magistrados Electorales serán designados en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable** y serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

### CÓDIGO ELECTORAL LOCAL

**Artículo 141.** El Tribunal Electoral funcionará **siempre en pleno, sus sesiones serán públicas** y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

**Artículo 151.** Las ausencias de los magistrados del Tribunal Electoral serán consideradas como **vacantes** temporales o **definitivas**.

**Son vacantes definitivas las que excedan de tres meses;** cuando la ausencia sea hasta por tres meses, se considerará como vacante temporal.

Como se dispone en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la vacante temporal hasta por tres meses de un Magistrado Electoral, **actuará en suplencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.** Al actualizarse la hipótesis descrita, el Tribunal Electoral **podrá hacer los ajustes presupuestales y las contrataciones que sean para afrontar la vacante que se genere.**

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas, se procederá conforme a lo





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.**

### **REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**Artículo 10.-** El Tribunal funcionará siempre en Pleno sus sesiones jurisdiccionales serán públicas y sus resoluciones se acordarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Artículo 50.-** Las licencias de los Magistrados que no excedan de tres meses, durante el período de sus funciones, serán competencia del Pleno; en caso de autorizarse, la ausencia temporal será suplida por el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate.

La solicitud de licencias **que rebasen el periodo que señala el párrafo que precede, así como las renunciaciones, se someterán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código.**

El resaltado es nuestro.

De una interpretación sistemática y funcional se advierte que el Tribunal Electoral se integra con tres Magistrados que conforman el Pleno, para sesionar válidamente se requiere la presencia de todos ellos o, en su caso, de los funcionarios designados para tal efecto, es decir para integrar debidamente el Pleno de este órgano jurisdiccional. Que las ausencias de los Magistrados de los Tribunales Electorales locales serán consideradas como vacantes temporales o definitivas, en caso, de que se presentara



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

una vacante definitiva, ésta se cubrirá con las reglas que establecen las leyes electorales locales.

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas se procederá conforme a lo establecido en las reglas de la ausencia temporal, esto es, que cuando se actualice la hipótesis de una ausencia definitiva, quien deberá sustituir al Magistrado Electoral será el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente todos aquellos asuntos que se sometan a consideración del Pleno, a fin dar atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita y de garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

Es de señalar que, en términos de lo establecido en la ley electoral morelense, prevé que el Secretario Instructor quien actuará como Magistrado Electoral sustituto, adquirirá todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, hasta en tanto el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

A lo antes expuesto, resultan aplicables las jurisprudencias números 2/2017 y 3/2017, dictadas por la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).**- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que **ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional.** En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-3/2017 .— Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—2 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de junio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).**- De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de **que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura.** En efecto, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

considera que la oración "según acuerde el Presidente del Tribunal" contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quien cubrirá la ausencia, a fin de propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.

### Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-3/2017 .— Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—2 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de junio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo resaltado es nuestro.

En la especie, el Senado de la República, designó al Doctor Hertino Avilés Albavera como Magistrado Electoral para integrar el Pleno de este órgano jurisdiccional, por un periodo de tres años, mismo que inició a partir del día seis de octubre del dos mil catorce y concluyó el día seis de octubre del dos mil diecisiete, tal y como consta en el oficio número DGPL-1P3A.-1971.45 de fecha seis de octubre del dos mil catorce, lo que conlleva a una ausencia definitiva de dicho cargo; toda vez que como es un hecho notorio, el Senado de la República, no ha designado al Titular que ocupara la vacante del cargo de la Magistratura Electoral.

Ante tal situación, en términos de los artículos 141 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y con el fin de conservar el *quorum* previsto para que el Tribunal sesione válidamente y garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral; resulta procedente designar como Magistrado sustituto al Secretario Instructor de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Ponencia mientras tanto el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

Para ello, y de acuerdo lo prevé el código de la materia en el numeral 151, el Secretario instructor que suplirá temporalmente la Magistratura Electoral adquiere todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley, lo que implica, los derechos de la remuneración como Magistrado Electoral.

Por consiguiente, las leyes electorales, al prever que la ausencia definitiva, al caso que nos ocupa, el Doctor en Derecho Hertino Aviles Albavera, al concluir su nombramiento como Magistrado Electoral, esto es el día seis de octubre del dos mil diecisiete, debe ser cubierta por el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Dos, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

En consecuencia, en términos de los artículos 141 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y de conformidad con el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Privada, se designa al Secretario Instructor "A" y Notificador de la Ponencia Dos, la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, para que integre el Pleno en funciones de Magistrada Electoral de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

la Ponencia Dos, hasta en tanto el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley.

Es de enfatizar, que es de suma importancia de designar provisionalmente a un Magistrado Electoral en funciones, debido a que este Tribunal Electoral del Estado de Morelos se encuentra en proceso electoral, lo que requiere para el buen funcionamiento y operatividad del mismo, se integre correctamente el Pleno y exista *quorum* para sesionar válidamente todos aquellos asuntos pendientes por resolver.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 141 y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima procedente designar al Secretario Instructor "A" y Notificador, como Magistrado Sustituto en la Ponencia Dos, mientras tanto el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral; tal designación tendrá efectos a partir del día nueve de octubre de la presente anualidad.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, Secretaria Instructora "A" y Notificadora de la Ponencia Dos, como Magistrada Electoral en funciones, para integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a partir del nueve de octubre del año en curso, hasta en tanto, el Senado de la República designe al Titular de la Magistratura Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General para que haga del conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo plenario en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los órganos jurisdiccionales Electorales y a los Partidos Políticos, mediante atento oficio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR OFICIO**, a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, Secretaria Instructora "A" y Notificadora de la Ponencia Dos como Magistrada Electoral en funciones integrante del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y fíjese en los estrados de este Tribunal, para conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los numerales 103, 104, 105 y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.



**FRANCISCO HURTADO DELGADO**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**



**BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**